

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2019

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 28/8/2019

HORA: 16:18:58

FOLIOS: 03

Ana U

RADICADO NO: **191041559**

PROCEDENCIA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP

Jimena

Ana R.

TRAMITE A: 2.1. DIRECCION DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES. ANA GISELLE
USTATE BERMUDEZ

Ingeniero

JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA

Director de Industria de Comunicaciones

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Ciudad

Asunto: insistencia en solicitud de divulgación de información relevante para la presentación formal a participar en proceso de asignación de permisos para el uso del espectro de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz

Apreciado Ingeniero,

Reciba un atento saludo. El 27 de agosto del año en curso recibimos el oficio de registro Mintic 192068547 de 26 de agosto de 2019, por medio del cual ese Ministerio acusa recibo de la solicitud de plazo y de divulgación de información necesaria y determinante para el proceso de asignación de permisos para uso del espectro que se inició formalmente con la publicación de primer borrador de condiciones el pasado 9 de agosto.

En dicho oficio, esa Entidad señala que, de acceder a una de las dos solicitudes elevadas por esta empresa, esto es a la de conceder un plazo adicional para el envío de comentarios frente al proyecto de resolución de para otorgar permisos para uso del ERE en las bandas 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, lo informaría a través del micrositio "Asignación de Espectro para IMT" y en las redes sociales, lo cual ya ocurrió.

Sin embargo, ni en el oficio mediante el cual se acusó recibo, ni en la decisión adoptada de conceder un plazo adicional para comentarios, se hizo mención siquiera a la solicitud elevada por esta empresa para que divulgue información que resulta determinante para la adecuada valoración del espectro por parte de los interesados, mediante análisis tanto del proceso de subasta en si mismo, como de las obligaciones que de la eventual asignación se derivarían, como aspectos indispensables para que un agente de mercado pueda tomar una decisión racional y fundada sobre su participación o no en el proceso de asignación referido.

Como se enlistó detalladamente en nuestra petición inicial de radicación de radicación Mintic 191038931 de 14 de agosto de 2019, la información que solicitamos sea divulgada es:

- *El listado de localidades incluido en el Anexo IV del proyecto de resolución, no incluye la información de Divipola ni las coordenadas de ubicación o del polígono de las mismas, que permitan a esta empresa establecer con claridad, si cuenta o no con*

cobertura del servicio móvil. En ese sentido se requiere dicha información, de ser posible en archivo Excel, de forma tal que permita la realización de los cruces de información que resultan necesarios, teniendo en cuenta el elevado número de localidades que debe ser analizado.

- En la definición del índice que será analizado por el Ministerio en su metodología de evaluación de la oferta y que se define como "*Valor por bloque que resulta de la combinación entre el valor ofertado 700MHz y cobertura ofertada.*", se incluye dentro de la fórmula correspondiente un factor "j" que se define como "*Tipo de localidades: j= Tipo I, Tipo II, Tipo III*".

Sin embargo, en el listado publicado por el Ministerio, no se encuentra información sobre cuales localidades están categorizadas por tipo I, II o III, por lo que no es posible aplicar correctamente la fórmula, lo que afecta las estimaciones y valoración de este componente de la oferta a realizar. En ese sentido se requiere la divulgación, entrega o cuando menos inclusión de esta información en el proyecto de Resolución en sus anexos o de ser el caso, la aclaración de la aplicabilidad de este aspecto en las condiciones de la subasta

- Adicionalmente para realizar la valoración de las obligaciones, se requiere conocer la cantidad de habitantes para los municipios de menos de 100mil habitantes. Sin embargo, haciendo la consulta correspondiente se determinó que esta información no se encuentra publicada por el DANE. En ese sentido se solicita al Ministerio remitir dicha información, ya que resulta fundamental tanto para la valoración de las obligaciones de cobertura, como las de actualización tecnológica.

Aunado a lo anterior, en la petición radicada formalmente a esa Entidad por esta empresa, se solicitó igualmente que informara si "(...) ese Ministerio ha solicitado formalmente a la Superintendencia de Industria y Comercio, como Autoridad Nacional de Competencia, y órgano asesor en esa materia a nivel nacional, que realice un análisis o estudio sobre:

- i) Las condiciones de competencia en los mercados móviles y el impacto que tendría ese proceso de asignación de espectro sobre los mismos, y/o
- ii) Sobre las condiciones de asignación de permisos para uso del espectro y la necesidad de establecer condiciones diferenciales para un operador que haya sido declarado como dominante en algún mercado móvil.

En caso afirmativo, agradezco que expida copia de la mencionada solicitud y de existir, de los documentos que haya expedido esa Superintendencia.

Así las cosas, respetuosamente me permito reiterarle dichas solicitudes de información, de un lado, y que incluyen la expedición de copias.

Cordialmente,



NATALIA GUERRA CAICEDO

Vicepresidente Asuntos Públicos y Regulatorios

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP